



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS D' EIVISSA**JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 1 D' EIVISSA****7591*****Acomiadament/cessaments en general 759/2013***

D/D^a TERESA MARIA BALLESTER MANRESA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de IBIZA/EIVISSA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a TAMARA GONZALEZ SAIZ contra NEWEST IBIZA, SL sobre DESPIDO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por TAMARA GONZÁLEZ SAIZ contra NEWEST IBIZA, SL, debo declarar y declaro la **IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO** de la parte actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la demanda a que abone a la actora la cantidad de **4.413'53 euros**, más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, debiendo anunciar el propósito de entablarlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 191 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la cuenta nº 0493/0000/60/0759/13 de “depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo Social en la entidad bancaria SANTANADER la cantidad objeto de la condena, y en la cuenta 0493/0000/65/0759/13 la cantidad de 300 euros, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que quedará registrado y depositado en la Oficina Judicial, del que el Secretario expedirá testimonio para su unión a los autos, facilitando el oportuno recibo. En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos. Asimismo, todo el que, sin tener la condición trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, deberá consignar el depósito para recurrir de 300 euros en la citada cuenta, según lo dispuesto en el artículo 229.1ª) de la LRJS.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. FIRMADO Y RUBRICADO”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a NE WEST IBIZA, SL., en ignorado paradero, expido el presente en IBIZA/EIVISSA, a veintiocho de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

